

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte actora Dr. Gilberto Castrillón Zuluaga. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 24 de noviembre de 2022

LUCAS NAVARRO

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.

Proceso	Restitución Inmueble Arrendado
Demandante	Alicia María Botero de Salazar
Demandado	Jaime Alonso Zapata Jaramillo
Radicado	05001 40 03 028 2022 01356 00
Providencia	Inadmite demanda

Incoada por ALICIA MARÍA BOTERO DE SALAZAR, la presente demanda VERBAL SUMARIA de Restitución de Inmueble Arrendado, en contra de JAIME ALONSO ZAPATA JARAMILLO, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Allegará prueba documental IDÓNEA del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de éste hecha en el interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria (Art. 384 Núm. 1 del C. G. P.)

Lo anterior, toda vez que la certificación emitida por el señor GERMÁN MILCIADES PANIAGUA GÓMEZ no cumple con las condiciones o lineamientos que establece el artículo 188 del C.G.P.

Además, no especifica los elementos esenciales de un contrato de arrendamiento.

2. Complementará el escrito de medidas cautelares, especificando el número de las cuentas bancarias que pretende sean embargadas y el banco al que pertenecen, toda vez que las medidas cautelares deben recaer sobre bienes plenamente determinados.
3. Dependiendo del cumplimiento del anterior numeral, acreditará el envío de la demanda y sus a la accionada, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y arrimará la respectiva prueba de entrega a fin de una eventual aplicación

del inciso final de dicha norma. De la misma manera deberá proceder con el memorial mediante el cual se subsane requisitos y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **905f6650fe3e62a2b1d1ae940169256f2ea2d47394d098b05a19b7302d5a139e**

Documento generado en 25/11/2022 07:29:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>